

Medellín, 04 de diciembre de 2025

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROCESO SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO 2025-7

“CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL ECOSISTEMA TECNOLÓGICO DEL SISTEMA INTELIGENTE DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN”

Recibimos sus comunicaciones por medio de la cual presentan observaciones **extemporáneas** al Pliego de Condiciones de la **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2025-7** al respecto se manifiesta lo siguiente:

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de **Inteia S.A.S.** recibida el miércoles 03 de diciembre de 2025

De: Otto Fernandez Valencia <ofernandez@inteia.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de diciembre de 2025 18:38

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Orlando Antonio Navarro Moncada <onavarrom@esu.com.co>

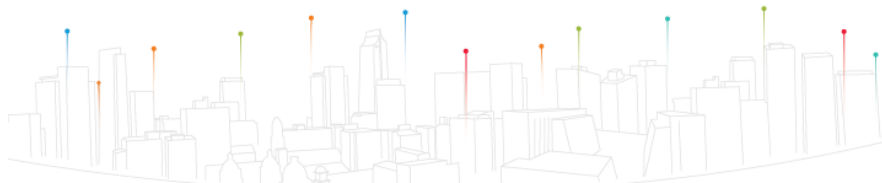
Asunto: Observación y solicitud adenda 3 proceso 2025-7

Observación

Con relación a la ADENDA No. 3 SPO 2025-7 “4.2.1. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA – 400 PUNTOS.

(...)

Nota 13: Claridad sobre uso de certificaciones: Las certificaciones aportadas para acreditar los requisitos habilitantes no podrán ser utilizadas para efectos del componente evaluativo del presente proceso. Para la evaluación de la capacidad técnica, el proponente deberá presentar certificaciones adicionales y distintas, que no coincidan con las utilizadas para la habilitación, y que correspondan exclusivamente a los ítems A, B, C, D y E definidos en este apartado En caso de presentar un certificado de experiencia utilizado para acreditar requisito habilitante, la entidad procederá con calificación cero (0) en el literal que este sustentando.” Aquellas condiciones y/o requisitos habilitantes que no se encuentren relacionados en la presente adenda, mantienen su definición inicial en la solicitud pública de oferta SPO 2025- 7.



“Amablemente le solicitamos, se puedan incluir, tanto en la experiencia habilitante, como en la específica, la implementación, operación y gestión de plataformas de carácter nacional, con el criterio que tienen una cobertura mucho mayor a ciudades de más de 2 millones de habitantes. Adicionalmente, solicitarle que se amplíe el plazo a contratos de los últimos 10 años y no de los últimos 5 años.

O en su defecto que no se limite que la certificación habilitante, no pueda ser tomada en cuenta para la evaluación calificable, ya que no existen muchos contratos con estas características”.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de **Inteia S.A.S.** recibida el miércoles 04 de diciembre de 2025

De: Otto Fernandez Valencia <ofernandez@inteia.com.co>

Enviado: jueves, 4 de diciembre de 2025 15:15

Para: Propuestas ESU <propuestas@esu.com.co>

Cc: Angelica Maria Lopez <amlopez@esu.com.co>; Orlando Antonio Navarro Moncada <onavarrom@esu.com.co>

Asunto: Observaciones pliego de condiciones 2025-7

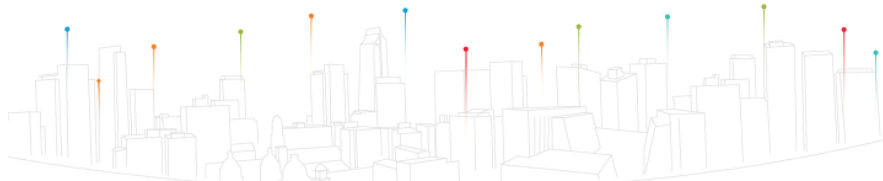
Observación

1. Coherencia entre los requisitos habilitantes y la metodología de evaluación por experiencia.

Valoramos positivamente que la ESU haya ajustado los requisitos habilitantes para permitir acreditar experiencia con contratos en ejecución. Sin embargo, la Adenda No. 4 reincorpora como condición para acceder a la puntuación técnica, que la experiencia solo pueda acreditarse mediante contratos terminados y liquidados, lo cual introduce una contradicción sustancial entre la habilitación y la evaluación. Adicionalmente, se requiere que dicha terminación cumpla con un periodo específico (últimos 5 años) lo cual limita las condiciones de habilitación y evaluación considerablemente.

Permitir que los oferentes se habiliten con contratos en ejecución, pero negarles cualquier posibilidad de obtener puntaje técnico por esa misma experiencia, genera un tratamiento inequitativo y poco coherente, pues habilita a un oferente para participar, pero lo excluye de forma automática de la etapa de puntuación, sin considerar el avance real del contrato ni la madurez de la operación.

Esta estructura de evaluación afecta directamente la pluralidad de oferentes y reduce el espectro competitivo, sin aportar beneficios técnicos al proceso. Sugerimos respetuosamente ajustar la metodología, permitiendo que los contratos



en ejecución aporten puntaje, siempre que acrediten un porcentaje significativo de avance, por ejemplo, superior al cincuenta por ciento (50%), o que hayan generado productos verificables. Esto permitiría evaluar la capacidad técnica real de los oferentes, sin limitar la participación de quienes actualmente operan sistemas complejos con altos niveles de desempeño.

2. Inclusión de proyectos nacionales no solo del orden municipal

En relación con la exigencia de acreditar experiencia en “ciudades” con más de dos millones de habitantes, consideramos importante precisar que, la restricción no debería centrarse exclusivamente en la naturaleza administrativa del territorio (municipio o ciudad), sino en la magnitud, complejidad y alcance funcional del sistema operado, independientemente de si éste corresponde a una ciudad, un área metropolitana, una región o incluso un proyecto de alcance nacional.

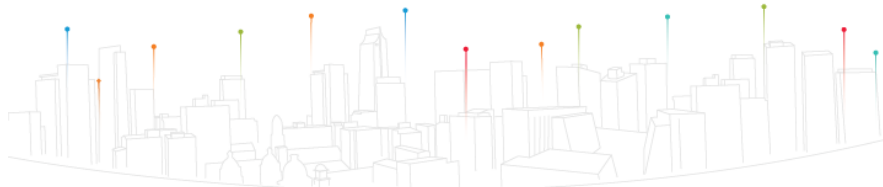
Existen proyectos de carácter nacional o interinstitucional en los cuales los sistemas operados, la infraestructura vinculada, los niveles de interoperabilidad, la criticidad del servicio y el volumen de usuarios potencialmente impactados son equivalentes o superiores a los de una ciudad de más de dos millones de habitantes. Restringir la experiencia únicamente a “ciudades” limita innecesariamente la participación y desconoce que, en el sector de movilidad, tránsito y gestión inteligente de información, muchos sistemas son implementados por entidades nacionales cuyo impacto supera ampliamente el de los entes territoriales municipales.

Por lo anterior, y para garantizar una evaluación técnica más ajustada a la realidad del sector, solicitamos que se permita acreditar experiencia proveniente de proyectos nacionales, regionales o metropolitanos, siempre que éstos involucren sistemas de complejidad y alcance comparables al objeto contractual. Esta apertura no solo amplía razonablemente la pluralidad de oferentes, sino que reconoce la estructura real del mercado y facilita evaluar la verdadera capacidad operativa y tecnológica de los participantes.

3. Restricción derivada de exigir contratos distintos para habilitación y para puntuación

El mercado colombiano de operación integral de centros de control inteligentes se encuentra en desarrollo. Existen muy pocos proyectos públicos que superen los umbrales poblacionales y tecnológicos establecidos en el pliego. Por ello, exigir que un oferente presente unos contratos para habilitarse y otros diferentes para obtener puntaje técnico, no refleja la realidad del mercado, y podría impedir la participación efectiva de oferentes con amplia trayectoria nacional.

Si bien pueden existir proveedores internacionales con operaciones en mercados más grandes, esta diferenciación entre contratos para habilitar y otros para puntuar,



podría generar un desequilibrio frente a empresas nacionales que han liderado el desarrollo en Colombia durante más de una década. El diseño actual podría, sin proponérselo, favorecer estructuras empresariales externas en detrimento del conocimiento local.

Adicionalmente, aunque reconocemos la pertinencia de valorar experiencia en ámbitos de seguridad ciudadana como criterio complementario, consideramos que la experiencia específica en movilidad y operación de sistemas inteligentes de transporte es de carácter vital y por tanto debería tener un peso mayor, por ser el objeto directo del contrato. Es importante evitar que la disponibilidad de contratos en otros sectores termine generando una ventaja desproporcionada frente a la experiencia estrictamente relacionada con el objeto del proceso.

Finalmente, la exigencia de que los contratos sean de los últimos cinco años, sumada a las restricciones anteriores, acentúa la limitación competitiva, reduciendo de manera significativa la posibilidad de presentar experiencia relevante y verificable.

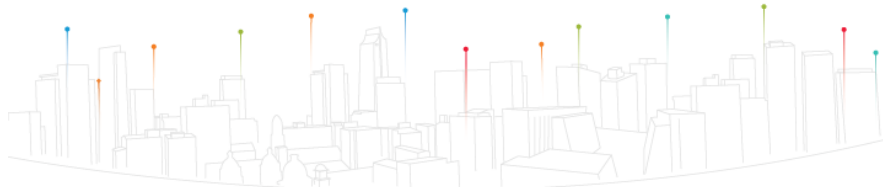
Agradecemos la atención prestada y reiteramos nuestro compromiso con el Distrito y con la ciudad de Medellín en la prestación de servicios de alta calidad, continuidad operativa y mejora permanente. Estamos convencidos de que los ajustes sugeridos permitirán fortalecer la eficiencia técnica del proceso y asegurar que la ESU cuente con el aliado más idóneo para consolidar y evolucionar la operación del Sistema Inteligente de Movilidad, en beneficio del servicio público y de los ciudadanos”.

RESPUESTA:

El Comité Evaluador se permite recordar en primer lugar, el término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones precluyó de manera definitiva, conforme al cronograma y a los principios de transparencia, igualdad y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal. No obstante, dicho cierre, este Comité, en aras de brindar la máxima garantía de participación y evitar cualquier duda sobre la amplitud del debate, analizó y resolvió de manera favorable dos observaciones presentadas de forma extemporánea y de diferentes interesados, asumiendo excepcionalmente su estudio pese a que jurídicamente no existía obligación de hacerlo.

Ese ejercicio de apertura no puede interpretarse como una flexibilización indefinida del procedimiento ni como autorización para reabrir etapas ya agotadas.

La nueva solicitud presentada constituye un intento de modificar nuevamente el pliego después de su cierre formal, lo cual es abiertamente improcedente, contrario al principio de preclusión y vulnera el deber de lealtad que deben observar los



interesados en los procesos de selección. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que las actuaciones de los proponentes deben ajustarse a la buena fe y que las cargas procesales —incluidos los plazos— tienen un carácter estricto y garantizan la igualdad entre quienes participan (v. gr. Sección Tercera, exp. 25642; exp. 15324; exp. 25397). Permitir que un interesado, por la vía de sucesivas observaciones tardías, reabra la discusión sobre las reglas del proceso implicaría otorgarle un trato privilegiado y afectar de manera grave la transparencia y la selección objetiva.

Es claro entonces que las observaciones que ahora se pretenden introducir, no solo son extemporáneas, sino que desbordan cualquier margen razonable de interpretación o flexibilidad procedimental. Pretender que el Comité modifique o reevalúe aspectos del pliego después de concluidas las etapas correspondientes contraviene la igualdad frente a los demás oferentes, quienes sí ajustaron su conducta a los plazos y reglas vigentes.

La entidad no puede permitir que la reiteración de solicitudes tardías busque, de hecho, sustituir el procedimiento reglado por un intercambio indefinido de pretensiones modificatorias.

En consecuencia, el Comité Evaluador rechaza de plano la nueva observación presentada, deja constancia de su extemporaneidad y advierte que no se admitirán más solicitudes de modificación o aclaración del pliego fuera de las etapas previstas.

Con ello se garantiza el respeto al cronograma, a la seguridad jurídica del proceso y a la igualdad entre los participantes, manteniéndose incólumes las reglas de selección ya definidas.

Cordialmente

Comité Evaluador.